

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que mediante providencia de fecha 2 de junio de 2022, notificada por estado del día siguiente, se resolvieron las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada. A su Despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, julio 5 de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2.022)
Radicación N° 08001-31-05-008-**2011-00523-00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Instaurado por: RUTH OLASCOAGA DE BERDUGO
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el accionar procesal presentado, procede el despacho a resolver sobre la procedibilidad del recurso de apelación interpuesto contra la providencia adiada el pasado 2 de junio de 2022, a través de la cual se resolvieron las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de la entidad ejecutada, para ello nos remitimos a lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que a la letra dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

...

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

...

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.”

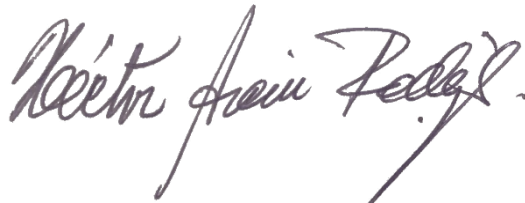
Conforme a la norma arriba transcrita, el recurso de apelación impetrado resulta procedente, habida cuenta que la decisión fue recurrida dentro del término legal, el pasado 7 de junio de 2022, es decir, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado, por lo que se concederá el recurso en el efecto suspensivo, previo reparto al superior, ordenando la remisión del expediente virtual.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación promovido por el apoderado judicial de la parte ejecutada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., contra la providencia adiada 2 de junio de 2022. Se ordena su reparto por secretaria y la remisión del expediente virtual al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ